

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACION PÚBLICA No 06 DE 2016**

**1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR IVÁN OSORIO VARGAS EN
NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CONOCIDA CON LA RAZÓN SOCIAL DE UCO S.A.**

En lo que la clasificación en el Registro Único de Proponentes en las actividades solicitadas se refiere, la Universidad acoge la observación presentada, en el sentido que los consorcios y uniones temporales son modalidades asociativas de creación legal y de carácter transitorio, que tienen por objeto aunar esfuerzos y fortalezas para participar en un proceso de selección y resultar adjudicatario del mismo. Para la satisfacción de los requisitos establecidos como habilitantes por la administración para el presente proceso, y tratándose de proponentes plurales, la administración aceptará que entre todos los integrantes cumplan la totalidad de los códigos, siempre y cuando cada integrante de la modalidad asociativa, cumpla con al menos dos de los códigos exigidos. Se introducirán las modificaciones anunciadas, en el numeral 6.1.11 del Pliego de Condiciones Definitivo, que quedara así:

"6.1.11 CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – DE LA CÁMARA DE COMERCIO. El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que lo integran, trátense de personas naturales y/o jurídicas, estarán inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del Certificado no podrá ser superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

El proponente, persona natural o jurídica deberán estar inscritos en todas las actividades según su clasificación en el registro Único de Proponentes – RUP En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se permitirá acreditar entre los integrantes las clasificaciones exigidas, siempre y cuando cada uno de los integrantes acredite encontrarse clasificado en al menos dos (2) de las actividades establecidas como requisito de participación en la convocatoria; las actividades son las relacionadas a continuación:

Para este proceso de Invitación, los proponentes deberán estar clasificados UNSPC

951219 Edificios y estructuras educacionales y de administración

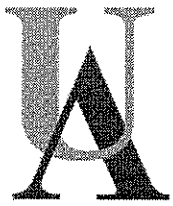
951217 Edificios y estructuras públicos

721214 Servicios de construcción de edificios públicos especializados

561017 Muebles de oficina"

En lo que a la observación relacionada con los indicadores financieros se refiere, es necesario anotar al observante, que los indicadores establecidos como requisito habilitante de participación en el proceso, son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con los indicadores financieros de Liquidez y Nivel de Endeudamiento, no es de recibo para la entidad.

En lo relacionado con los requisitos de experiencia exigidos como habilitantes del proceso, la entidad informa al observante que la real garantía de idoneidad del oferente que requiere, la entrega la solemnidad y publicidad de la contratación de las entidades públicas con los particulares. No se



vulnera el invocado principio de igualdad con la exigencia en comento, por cuanto privilegia el principio de selección objetiva que preside el proceso contractual. La experiencia solicitada es el producto de un depurado análisis desarrollado en el marco del principio de planeación precontractual, que privilegia las actividades contractuales determinantes para la correcta ejecución del objeto que se pretende desarrollar la entidad reitera que la experiencia exigida en el marco del presente proceso de selección, deberá haberse adquirido con entidades de derecho público, y encontrarse inscrita en el registro único de proponentes, a partir de cuya información la Universidad procederá a valorar la adecuación de los contratos aportados, al objeto contractual que se pretende desarrollar. La observación relacionada con la experiencia exigida como requisito habilitante no es de recibo para la entidad.

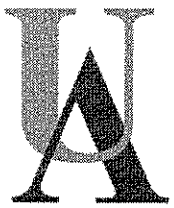
Con relación a la observación de carácter técnico relacionada con el anexo número 2, y específicamente con la tipología de la cabina de extracción, es menester informar al observante, que las especificaciones técnicas exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad. Las condiciones técnicas exigidas no atentan contra la pluralidad de oferentes pues cualquier proponente en el mercado se encuentra en capacidad de ofertar el ítem solicitado. La observación relacionada con las condiciones técnicas de la cabina de extracción no es de recibo para la entidad.

En lo que refiere a la observación relacionada con el cambio de algunos códigos UNSPSC, por otros que la subjetiva convicción del observante considera los pueden reemplazar, la entidad reitera al observante que los requisitos establecidos como habilitantes del proceso, son el producto de un sosegado estudio desarrollado por la entidad en desarrollo del principio de planeación. En el caso particular a que se refiere la observación, la clasificación del proponente en los códigos exigidos, privilegia las actividades contractuales determinantes para la correcta ejecución del objeto que se pretende desarrollar. No se ha aportado para el caso un razonamiento objetivo que permita concluir que la entidad ha errado en la concepción de las exigencias del proceso, y en especial en la clasificación en los códigos UNSPSC exigidos como requisito de participación. La observación relacionada con los códigos exigidos como requisito habilitante, no es de recibo para la entidad.

Los requisitos exigidos para acreditar la experiencia que se solicita en el marco del presente proceso de selección, son perfectamente razonables, adecuados y proporcionales a la complejidad del objeto contractual. Las respetables sugerencias de la Agencia Colombia Compra Eficiente no riñen con los requisitos de la Universidad, que para el caso ha conceptualizado que la idoneidad y experticia que requiere de sus oferentes, merecen revestirse de la formalidad que suponen los documentos emanados de entidades públicas certificantes. La observación relacionada con los requisitos para la acreditación de la exigencia solicitada no es de recibo para la entidad, y se sostendrán al momento de publicar el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección.

2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR IVÁN ANTEQUERA CASTRO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CONOCIDA CON LA RAZÓN SOCIAL DE AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.





Giran las observaciones presentadas a la entidad, alrededor de apreciaciones y sugerencias de carácter técnico relacionadas con las especificaciones y características del mobiliario a instalar. En este punto, es menester reiterar, que las especificaciones técnicas exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad. Las observaciones y solicitudes relacionadas con características y especificaciones del mobiliario que forma parte del objeto de la convocatoria no son de recibo para la entidad, y se sostendrán en su integridad al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo.

En lo que respecta a los planos solicitados, la universidad se permite informar que la totalidad de los documentos necesarios para formular ofrecimiento en el marco de la presente convocatoria se encuentran publicados en el portal web de la entidad. Cualquier duda o inquietud adicional puede ser consultada en la Jefatura de Compras y Suministros de la Universidad del Atlántico, ubicada en el kilómetro 7 de la Antigua Vía a Puerto Colombia, en el Municipio de Puerto Colombia.

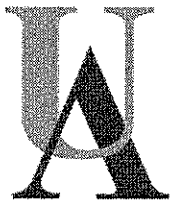
3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR JUAN FELIPE MORENO MONROY EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CONOCIDA CON LA RAZÓN SOCIAL DE DISEÑOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

En lo relacionado con la solicitud de omisión del requisito de fabricación del mobiliario solicitado bajo normas ISO 9001 e ISO1401, la entidad informa al observante que el análisis de riesgo realizado en desarrollo del principio de planeación precontractual estableció que esta exigencia se erigía en garantía de calidad de los productos objeto de la convocatoria, exigible como adicional a las garantías de ley y reglamentarias. La exigencia a la que se hace alusión no vulnera los principios invocados por el observante, y por el contrario se erige con majestad en defensa de la selección objetiva y de la inversión de recursos públicos comprometidos en la presente convocatoria. La observación relacionada no es de recibo para la Universidad y la exigencia se sostendrá en su integridad al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo.

En lo relacionado con la solicitud de modificación de las fichas técnicas, la entidad debe reiterar lo informado al respecto a observantes precedentes, en el sentido que las especificaciones técnicas exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad. Las condiciones técnicas exigidas no atentan contra la pluralidad de oferentes pues cualquier proponente en el mercado se encuentra en capacidad de ofertar el ítem solicitado. La observación en comento no es de recibo para la entidad y las fichas técnicas se sostendrán al momento de publicación del pliego de condiciones definitivo.

Para responder la observación relacionada con la clasificación UNSPSC para casos de Uniones Temporales y Consorcios, la entidad reitera lo respondido al observante UCO S.A., en el sentido que para la satisfacción de los requisitos establecidos como habilitantes por la administración para el





presente proceso, y tratándose de proponentes plurales, la administración aceptará que entre todos los integrantes cumplan la totalidad de los códigos, siempre y cuando cada integrante de la modalidad asociativa, cumpla con al menos dos de los códigos exigidos.

Con respecto a la solicitud de “replantear” la convocatoria con la inclusión de los equipos de seguridad y protección de los usuarios de cabinas y duchas, la entidad informa que la misma no es pertinente, por cuanto las condiciones de la convocatoria las define la necesidad pública y no la subjetiva convicción de un interesado. Las condiciones del proceso se sostendrán en el Pliego de Condiciones Definitivo. La observación no es de recibo para la entidad.

En lo relacionado con la solicitud de cambio de códigos UNSPSC exigidos como requisito habilitante, la universidad reitera lo informado al observante UCO S.A., en el sentido que los requisitos establecidos como habilitantes del proceso, son el producto de un sosegado estudio desarrollado por la entidad en desarrollo del principio de planeación. En el caso particular a que se refiere la observación, la clasificación del proponente en los códigos exigidos, privilegia las actividades contractuales determinantes para la correcta ejecución del objeto que se pretende desarrollar. La observación relacionada con los códigos exigidos como requisito habilitante, no es de recibo para la entidad.

En lo que respecta a la observación relacionada con los indicadores financieros exigidos como requisito habilitante, la entidad reitera lo expresado al observante UCO S.A., subrayando que los indicadores establecidos como requisito habilitante de participación en el proceso, son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con los indicadores financieros de exigidos como requisito habilitante, no es de recibo para la entidad.

En lo que se refiere a las observaciones relacionadas con las especificaciones y características del mobiliario requerido, la universidad reitera que las especificaciones técnicas exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad. Las condiciones técnicas exigidas no atentan contra la pluralidad de oferentes pues cualquier proponente en el mercado se encuentra en capacidad de ofertar el mobiliario solicitado.

Los documentos técnicos solicitados son suficientes para que un oferente perito confeccione su ofrecimiento, y se reitera que cualquier consulta o verificación adicional puede ser efectuada en la Jefatura de Compras y Suministros de la Universidad del Atlántico, ubicada en el kilómetro 7 de la Antigua Vía a Puerto Colombia, en el Municipio de Puerto Colombia.

La observación relacionada con la tipología de los armarios de almacenamiento abierto no es de recibo para la entidad, puesto que la información solicitada ya se encuentra publicada. Igual reflexión se predica de los planos, puesto que los documentos precontractuales publicados son suficientes y

pertinentes para elaborar un ofrecimiento coherente con las exigencias del Pliego de Condiciones. Las observaciones señaladas en el presente inciso no son de recibo para la entidad.

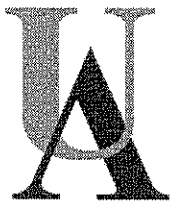
4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR MARLENYS I. MONROY ZABALETA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN

Se refiere la observante al indicador nivel de endeudamiento establecido en el Pliego de Condiciones como requisito habilitante de carácter financiero, solicitando su modificación y aventurando que "no es acorde con la mayoría de contratistas de la región". Al respecto la entidad debe reiterar el argumento que ha venido sosteniendo, en el sentido que los indicadores establecidos como requisitos habilitante de participación en el proceso, son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con el indicador financiero de Nivel de Endeudamiento, no es de recibo para la entidad.

5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EDUIN AMARANTO BORNACHERA, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL EN NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL GLOBAL INTEGRAL

Se refiere la observante a los indicadores financieros establecidos como requisito habilitante del proceso, en especial los indicadores liquidez y nivel de endeudamiento, y respecto de los mismos conceptúa que deben ser "bajados" con base en que muchas empresas que desean participar cuentan con indicadores más altos. En este punto es menester reiterar lo que se ha venido informando a los observantes que han coincidido en la observación, en el sentido que los indicadores establecidos como requisitos habilitantes de participación en el proceso, son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con los indicadores financieros habilitantes, no es de recibo para la entidad.

En lo que se refiere a la solicitud relacionada con la experiencia, lo solicitado es improcedente, por cuanto las condiciones de participación se han definido haciendo prevalecer los principios orientadores de la contratación pública, y en especial la necesaria adecuación y proporcionalidad de las exigencias a las características del objeto contractual. El requisito de experiencia establecido como habilitante del proceso, es el producto de un juicioso estudio desarrollado en el marco de la planeación precontractual de la convocatoria, es adecuado y proporcional a las características y magnitud del objeto a proveer, y no aporta el observante argumento técnico de solidez que indique que la entidad ha errado en la confección de esta exigencia en el Pliego de Condiciones. La observación no es de recibo para la entidad, y la experiencia exigida como habilitante se sostendrá al momento de publicar el Pliego Definitivo.



6. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LUIS FRANCISCO PÉREZ CORREA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN

Se refiere la observante a los indicadores financieros establecidos como requisito habilitante del proceso, específicamente el nivel de endeudamiento, y respecto del mismo argumenta que debe ajustarse porque no corresponden al sector de la construcción. En este punto es menester reiterar lo que se ha venido informando a los observantes que han coincidido en la observación, en el sentido que los indicadores establecidos como requisitos habilitantes de participación en el proceso, son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con los indicadores financieros habilitantes, no es de recibo para la entidad.

7. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR HEBERTO REDONDO LEÓN, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL KENTRON S.A.S.

Plantea el observante una serie de solicitudes relacionadas con las especificaciones y características del mobiliario a proveer. En este punto la universidad debe reiterar lo informado al observante Avantika Colombia S.A.S., establecido como está que las especificaciones técnicas exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad. Las observaciones y solicitudes relacionadas con características y especificaciones del mobiliario que forma parte del objeto de la convocatoria no son de recibo para la entidad, y se sostendrán en su integridad al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo.

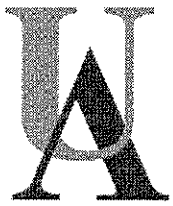
8. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR FEDERICO URIBE AGUIRRE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRATION IT S.A.S.

La observación relacionada con la clasificación en los códigos UNSPSC no es de recibo para la entidad. Respecto a la misma remítase a lo informado al observante UCO S.A.S. sobre el mismo tema.

En lo que a la observación referida a los indicadores financieros exigidos como requisito habilitante se refiere, la entidad debe reiterar lo informado a lo largo del presente documento sobre el mismo punto, definiendo que los mismos son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con los indicadores financieros habilitantes, no es de recibo para la entidad.

En lo que a la observación relacionada con la experiencia exigida como requisito habilitante, la universidad reitera que el requisito de experiencia establecido como habilitante del proceso, es el producto de un juicioso estudio desarrollado en el marco de la planeación precontractual de la





convocatoria, es adecuado y proporcional a las características y magnitud del objeto a proveer, y no aporta el observante argumento técnico de solidez que indique que la entidad ha errado en la confección de esta exigencia en el Pliego de Condiciones. La observación no es de recibo para la entidad, y la experiencia exigida como habilitante se sostendrá al momento de publicar el Pliego Definitivo.

Sobre el tema de las características y especificaciones del mobiliario a que se refiere la convocatoria, la universidad reitera lo expresado a lo largo de este documento, definiendo que se encuentra establecido que las especificaciones técnicas exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad. Las observaciones y solicitudes relacionadas con características y especificaciones del mobiliario que forma parte del objeto de la convocatoria no son de recibo para la entidad, y se sostendrán en su integridad al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo.

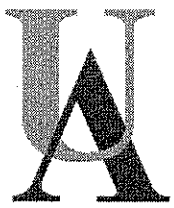
9. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ROSARIO DEL PILAR OSPINA RAMÍREZ, INVOCANDO LA CONDICIÓN DE ABOGADA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO C4

Se refiere la observación presentada al tema de la experiencia exigida como requisito habilitante de la convocatoria, tema sobre el que la entidad se ha pronunciado en el presente documento, y por ello sobre el mismo punto debe remitirse el observante a la respuesta dada sobre el mismo punto a UCO S.A., definiendo que la experiencia solicitada es el producto de un depurado análisis desarrollado en el marco del principio de planeación precontractual, que privilegia las actividades contractuales determinantes para la correcta ejecución del objeto que se pretende desarrollar la entidad reitera que la experiencia exigida en el marco del presente proceso de selección, deberá haberse adquirido con entidades de derecho público, y encontrarse inscrita en el registro único de proponentes, a partir de cuya información la Universidad procederá a valorar la adecuación de los contratos aportados, al objeto contractual que se pretende desarrollar. La observación relacionada con la experiencia exigida como requisito habilitante no es de recibo para la entidad.

En lo relacionado con la "sugerencia" de modificación de los indicadores financieros establecidos como requisito habilitante del proceso, ya la entidad se ha pronunciado en el presente documento, por lo tanto debe el observante remitirse a la respuesta dada sobre el mismo punto al interesado UCO S.A.

En lo que respecta a la observación relacionada con la estructura de ponderación de los ofrecimientos, especialmente en lo que al componente Apoyo a la Industria Nacional se refiere, en necesario anotar que la consagración de este componente de la calificación total, es el desarrollo de un mandato legal consagrado en la Ley 816 de 2003, normatividad que no sustrae las exigencias propias de los procesos de selección de contratistas, de la órbita de discrecionalidad reglada de las entidades de las que proviene la necesidad a satisfacer con el proceso contractual. La consagración en el Pliego de un imperativo de orden legal, no imposibilita a la administración para definir, cuáles y con qué características y especificaciones son los bienes que requiere adquirir para satisfacer la necesidad





pública que motiva la convocatoria pública. Lo observado no es de recibo para la entidad y la estructura de ponderación de los ofrecimientos se sostendrá en su integridad al momento de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

10. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ERIKA ROSA PAULSEN, , INVOCANDO LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE DOTACIONES QUIMICO CLINICAS SAS

En cuento a las observaciones presentadas es menester reiterar, que las especificaciones exigidas son las que requiere la correcta ejecución del objeto contractual, y corresponden a un juicioso estudio que en el marco del principio de planeación, desarrollaron funcionarios de la entidad.

En lo que refiere a la observación relacionada con la inclusión del código UNSPSC, la entidad reitera al observante que los requisitos establecidos como habilitantes del proceso, son el producto de un sosegado estudio desarrollado por la entidad en desarrollo del principio de planeación. En el caso particular a que se refiere la observación, la clasificación del proponente en los códigos exigidos, privilegia las actividades contractuales determinantes para la correcta ejecución del objeto que se pretende desarrollar. No se ha aportado para el caso un razonamiento objetivo que permita concluir que la entidad ha errado en la concepción de las exigencias del proceso, y en especial en la clasificación en los códigos UNSPSC exigidos como requisito de participación. La observación relacionada con los códigos exigidos como requisito habilitante, no es de recibo para la entidad.

Finalmente, en lo que respecta a la observación relacionada con los indicadores financieros exigidos como requisito habilitante, la entidad reitera lo expresado anteriormente, subrayando que los indicadores establecidos como requisito habilitante de participación en el proceso, son el resultado de un estudio de posibles oferentes elaborado por la entidad en desarrollo del principio de planeación que preside la actividad contractual, y que además es la garantía para la entidad de seleccionar un oferente que pueda cumplir con sus pasivos sin afectación del objeto contractual a que se refiere la convocatoria. La sugerencia relacionada con los indicadores financieros de exigidos como requisito habilitante, no es de recibo para la entidad.

Córdialmente


DAIMI LINDO SOLANO

Jefe

